



PROCESO No. 110014003066-2021-00987-00

EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 24 JUN 2022

En atención al memorial que antecede y como quedó errado los numerales primero y quinto del pagaré en cuanto al valor y fecha en que se causaron los intereses, de conformidad con el artículo 286 del C.G del P. el despacho procede a corregirlos quedando así:

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS RAMON DAZA GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 79770920

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **54.313,7128 UVR** que corresponde al capital insoluto, contenido en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 7.57% E.A. sin que sobrepase tasa máxima permitida
- 3) **\$466.957,07. Mcte.** por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 1 pactadas en el pagaré.
- 4) **\$192.303,60 Mcte.** por concepto de seguros pactados en el pagaré.
- 5) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **4662,0372 UVR** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 5 de febrero de 2021 al 5 de agosto del 2021, contenidas en el pagaré, base de la ejecución.
- 6) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 7.57% E.A. sin que sobrepase tasa máxima permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del

C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria Nos. **50S-81471**. Inscribáse las medidas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése.

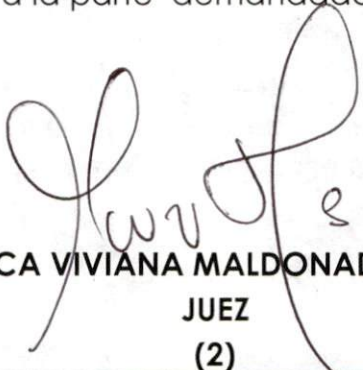
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente este proveído, conjuntamente con el mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>28 JUN 2022</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	<u>081</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr